



28 de julio de 2003

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Dirección General de Supervisión de Mercados  
Insurgentes Sur # 1971, Torre Norte Planta Baja  
Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Alvaro Obregón  
México, Distrito Federal

En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, adjuntamos a la presente la compulsión de los estatutos sociales vigentes de la sociedad, misma que fue entregada en forma impresa el 6 de mayo de 2003.

Los estatutos sociales de Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. no incluyen la totalidad de las adecuaciones conforme a lo previsto por la Circular Única. Con objeto de adecuar los estatutos sociales de Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas durante el segundo semestre de 2003.

Atentamente,

Martha Rodríguez Rico  
Directora de Administración y Finanzas  
Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

----Haber tenido a la vista los testimonios de las escrituras que a continuación se relacionan, explicando su contenido y que justifican la legal existencia de **GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, habiendo realizado una compulsas de cada una de las escrituras que a continuación se mencionan y de los estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 treinta y cuatro fracción V quinta de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 diecinueve de marzo de 2003 dos mil tres.-----

----A continuación se hace la compulsas mencionada en el párrafo anterior:-----

----I.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 6,561 seis mil quinientos sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del suscrito notario, mediante la cual, y al amparo del permiso número 08000372 cero ocho cero cero tres siete dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la Sociedad denominada "GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". Dicho testimonio se inscribió con el No. 954 novecientos cincuenta y cuatro, a folios 77 setenta y siete, del Libro No. 539 quinientos treinta y nueve de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno.-----

----II.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 6,673 seis mil seiscientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad el día doce de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del suscrito notario, mediante la cual, se aumentó el capital fijo de GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. en la suma de \$99,999'000,000.00 noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve millones de pesos moneda nacional, para llegar a un capital social fijo de \$100,000'000,000.00 cien mil millones de pesos moneda nacional y se reformó en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales a fin reflejar el capital fijo actual. Dicho testimonio se inscribió con el No. 1369 mil trescientos sesenta y nueve, a folios 113 ciento trece, del Libro No. 534 quinientos treinta y cuatro de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-----

----III.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 7,078 siete mil setenta y ocho, otorgada en esta Ciudad el día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del suscrito notario, mediante la cual, se aumentó el capital fijo de GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. en la suma de \$34,960'000,000.00 treinta y cuatro mil novecientos sesenta millones de pesos moneda nacional, para llegar a un capital social fijo de \$134,960'000,000 ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta millones de pesos moneda nacional y se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Dicho testimonio se encuentra inscrito bajo el número 1,363 mil trescientos sesenta y tres a folios 121 ciento veintiuno del libro 548 quinientos cuarenta y ocho en

la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.-----

----IV.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 16,570 dieciséis mil quinientos setenta, otorgada en esta Ciudad el día veintitrés de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, adscrita a la Notaría Pública Número Nueve por ausencia del suscrito, titular de la citada Notaría, en la que se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2001, de GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., mediante la cual se acuerda modificar los artículos sexto y trigésimo de los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por la Circular 11-31 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho testimonio se encuentra inscrito bajo el número 25 veinticinco a folios 50 cincuenta, del volumen 140 ciento cuarenta del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos con fecha 06 de junio de 2001.-----

----V.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 17,685 diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad el día veinticuatro de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, titular de la Notaría Pública número Nueve, en la que se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2002, de GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., mediante la cual se acuerda la reforma a los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por el Artículo 14 Bis 3 y demás reformas de la Ley del Mercado de Valores, y en la cual se reclasifican las series de acciones en una sola denominada "Serie Única". Dicho testimonio se encuentra inscrito bajo el

número 50 a folios 92 del volumen 168 del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos con fecha 11 de Junio de 2002.-----

----De los documentos antes relacionados, copio totalmente el clausulado vigente de los Estatutos Sociales:-----

-----C L A U S U L A S-----

----**ARTICULO PRIMERO.**- La denominación de la Sociedad es GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, la cual irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.".-----

----**ARTICULO SEGUNDO.**- La Sociedad tiene por objeto: 1.- Promover, organizar y administrar toda clase de Sociedades Mercantiles o Civiles. 2.- Adquirir interés o participación en otras Sociedades Mercantiles o Civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. 3.- Proporcionar a las Sociedades de las que sea accionista, servicio de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera. 4.- Otorgar prestamos a las Sociedades Mercantiles o Civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que puede ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- 5.- Girar títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que puede ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- 6.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean indispensables para su objeto

social.- 7.- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

-----**DEL DOMICILIO**-----

----**ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

-----**DE LA DURACIÓN**-----

----**ARTICULO CUARTO.**- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados partir del doce de Junio de mil novecientos noventa y uno.-----

-----**DE LA EXTRANJERIA**-----

----**ARTICULO QUINTO.**- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que: todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiriera o de las que sea titular por cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiera adquirido.-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

----ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a \$134'960,000 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 337'400,000 acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase I, serie "Única". La parte variable de capital no podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase II, serie "Única". Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas y conferirá dentro de cada clase, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.- Las Sociedades en las cuales esta Sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la misma, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad, o que sin serlo tengan aquellas conocimiento que es accionista o socio de ésta. En tanto la Sociedad mantenga sus acciones inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., podrá adquirir temporalmente sus acciones, previo acuerdo del Consejo de Administración, a través de la Bolsa de Valores, al precio corriente en el mercado, y siempre que la compra se realice con cargo al capital contable, en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia empresa o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto no se requerirá de la

resolución de la asamblea de accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordará expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán ser destinados a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de recursos que puedan destinarse a tal fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase. Las acciones propias que pertenezcan a la sociedad, o en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que sin que en este último caso, el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni el acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. La adquisición temporal de las acciones y el plazo para colocarlas nuevamente entre el público inversionista o proceder en su caso a la consecuente reducción del capital, se ajustará a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En tanto la sociedad mantenga sus acciones inscritas en la Sección Valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V., la Sociedad, previo obtener la autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de

voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acciones a las que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 198 de la mencionada ley. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho a voto. Para el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e intermediarios, ya sea por solicitud de la propia sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, los Accionistas o Grupos de Accionistas que detenten el control de la sociedad deberán hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y por lo menos al precio que resulte más alto entre el promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta y el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la Bolsa de Valores antes de la oferta. Los Accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, los Accionistas o Grupos de Accionistas que

detenten el control de la sociedad no logren adquirir el cien por ciento del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de dos años los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. En el folleto informativo correspondiente deberán revelarse los términos y condiciones del mencionado fideicomiso.-----

**---ARTICULO SÉPTIMO.-** Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmados por dos miembros de Consejo de Administración autorizados expresamente para ello, la propiedad de las acciones será transmitida mediante endoso del título o certificado correspondiente o por cualquier otro medio de transmisión legal. En los títulos deberá insertarse la cláusula de Extranjería en los términos previstos por el Artículo Quinto de estos estatutos. Los títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**---ARTICULO OCTAVO.-** La Sociedad llevará un registro de accionistas, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por la institución de depósito de valores del domicilio social, o por alguna sociedad nacional de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado registro de acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones de acciones que se efectúen.-----

----A petición de su titular y a su costa, los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones.-----

----En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----**ARTICULO NOVENO.**- El Capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin que esto implique reforma de los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas y de que el acta respectiva sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de que la escritura respectiva sea inscrita en el Registro Público del domicilio Social. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean titulares y deberá ejercitar ese derecho dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la asamblea que decreta el aumento. Sin embargo si en esta asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en este momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los accionistas no ejerciten su

derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago.-----

----En caso de reducción del capital social como consecuencia de que cualquier accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercitar su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por las acciones de que sea tenedor, la reducción del capital se efectuará con estricto apego a lo ordenado por los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor que resulte mas bajo entre: (I) una cantidad equivalente al 95% del valor de cotización en Bolsa, obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los 30 días en que se hayan cotizado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha en que deba surtir efectos el retiro y (II) el valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas.-----

----El pago del reembolso será exigible a la sociedad, a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el Estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

----**DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y COMITÉ DE AUDITORIA**----

**----ARTICULO DÉCIMO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros, mayor de cuatro y menor de veintiuno, que estará integrado por los miembros que decida la asamblea, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes. Se entenderá por consejeros independientes aquellas personas que reúnan los requisitos dispuestos para tal efecto por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros nombrados caucionarán el manejo de su encargo en los términos que acuerde la asamblea que los designe. Para cada miembro propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

----Durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas.-----

----La mayoría de los miembros del Consejo de Administración y el Presidente serán designados por los titulares de las Acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% del capital social.-----

**----ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El accionista o grupo de accionistas titulares de acciones, aún de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o de voto limitado a que alude dicho precepto, que representen por lo menos el 10% del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso a su suplente y sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados

por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores.-----

**----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración en su primera sesión designará a un Secretario que podrá ser o no accionista, pudiendo ser miembro o no del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa de la escritura social, y a su reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará, además, de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales.-----

----El Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia a lo dispuesto en el artículo vigésimosexto de estos estatutos e informar sobre ello a la asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva.-----

----El Presidente del Consejo de Administración, al menos el 25% de los consejeros o cualquiera de los Comisarios de la sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo.-----

**----ARTICULO DECIMOTERCERO.-** El Consejo de Administración tendrá todos los derechos y obligaciones para dirigir y administrar la Sociedad; pudiendo, por lo tanto, decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene conferida, y consecuentemente, podrá llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social a cuyo efecto: I.- Tendrá como

mandatario para pleitos y cobranzas todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo para transigir o comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor; articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón; para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje en asuntos individuales o colectivos y, en general, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares. II.- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual tendrá poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados. III.- En los términos de los artículos 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y negociar, en cualquier forma toda clase de contratos o títulos de crédito a nombre de la Sociedad o de cualquier empresa subsidiaria. IV.- Podrán enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general

disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, tanto los que constituyan el activo fijo como el circulante, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, para lo cual tendrá poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados. V.- Respecto de las facultades antes mencionadas, el Consejo de Administración podrá delegarlos y otorgar poderes generales o especiales y revocar los que hubiere otorgado.-----

----Serán facultades indelegables del Consejo de Administración:-----

a) Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.-

b) La compra o venta del 10% o más del activo.-----

c) El otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del 1% del activo de la Sociedad.-----

d) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas general extraordinarias y ordinarias de accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-----

----Los miembros del Consejo de Administración, serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de

los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, salvo el caso establecido por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo el Consejo de Administración requerirá la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos:-----

----a).- Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20 % del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad controladora. Tratándose de sociedades controladoras cuyo objeto comprenda, además de la inversión en acciones o partes sociales de otras sociedades, la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, no se requerirá la aprobación de la asamblea cuando adquieran acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las de la Sociedad.-----

----b).- Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20 % del capital Contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad controladora. Tratándose de sociedades controladoras cuyo objeto comprenda, además de la inversión en acciones o partes sociales de otras sociedades, la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, se requerirá igualmente la previa aprobación de la asamblea cuando la enajenación de las acciones implique, por virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del

control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con las de la sociedad.-----

----c).- Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20 % del capital contable según el último estado de posición financiera de la sociedad controladora.-----

----Por otra parte, tratándose de sociedades controladoras cuyo objeto comprenda, además de la inversión de acciones o partes sociales de otras sociedades, la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, se requerirá igualmente la previa aprobación de la asamblea cuando el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones cuyas actividades sean coincidentes con las de la sociedad.-----

----La sociedad podrá establecer órganos intermedios de administración, para cuya integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente: a).- La Asamblea General de Accionistas determinará el establecimiento de su estructura, régimen de funcionamiento y delimitación de sus facultades, que en ningún caso comprenderán las reservadas por estos Estatutos a otro órgano social; b).- El nombramiento de sus integrantes deberá recaer en miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo éstos designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; c).- En todo caso los integrantes de los órganos intermedios de administración actuarán como órgano colegiado sin que los mismos estén autorizados para delegar sus funciones en personas físicas,

tales como Directores, Gerentes, Consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes; d).-El órgano u órganos intermedios de administración, debería informar al Consejo de Administración con la periodicidad que se determine, o bien cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo amerite; e) Las sesiones del o de los órganos intermedios de administración se convocarían, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o los de dichos órganos y deberán ser convocados los Comisarios Sociales, quienes deberán concurrir a ellas con voz pero sin voto. f) La sociedad, en cada asamblea ordinaria de accionistas donde designe al Consejo de Administración, procederá al nombramiento de un órgano intermedio de administración denominado Comité de Auditoria, del cual el Presidente y la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes. El Comité de Auditoria tendrá, entre otras las siguientes funciones: 1.- Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración y éste a su vez a la Asamblea de Accionistas; 2.- Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el segundo párrafo del presente artículo y 3.- Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones con partes relacionadas. Los miembros del Consejo de Administración, Comisarios que asistan al Comité de Auditoria y, en su caso, los integrantes de dicho Comité, que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la sociedad, deberán manifestarlo a los demás Administradores o

miembros del Comité u órganos citados y abstenerse de toda deliberación y resolución.-----

**----ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas se requeriría la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----

**----ARTICULO DÉCIMOQUINTO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces fuere necesario y por lo menos cada tres meses, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Se requeriría el voto favorable de la mayoría de los consejeros designados para resolver sobre la designación de las personas que representen a la Sociedad en aquellas sociedades en las que sea accionista, así como para determinar la forma en que se ejerciten los derechos correspondientes de la Sociedad. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por la persona que designen los asistentes. Actuará como Secretario el que figure como tal en el Consejo de Administración. En caso de ausencia del Secretario, fungirá como tal la persona que elijan los asistentes. Las actas de cada sesión de consejo se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. También firmará las actas el Comisario que asistiere a la sesión y que desee firmarlas.-----

**----ARTICULO DÉCIMOSEXTO.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:-----

----A).- Vigilar en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de estos Estatutos, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, llevando a cabo y ordenando que todas las resoluciones adoptadas sean debidamente cumplidas, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen.-----

----B).- Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la sociedad.-----

----C).- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas en caso de empate.-----

----D).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

----E).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los Poderes Generales Especiales que, en su caso le sean conferidos por el propio Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.-----

**----ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Director General designado por el Consejo de Administración tendrá salvo las ampliaciones o restricciones acordadas por el propio Consejo o por la

Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:-----

----A).- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad, ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social y protección de los intereses de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración, al Presidente y al Secretario del propio Consejo.-----

----B).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales con los Poderes Generales o Especiales que en su caso le sean conferidos por el propio Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.-----

----**ARTICULO DÉCIMOCTAVO.**- El Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados que sean designados conforme a los presentes Estatutos durarán en su encargo indefinidamente y tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y poderes a que antes se hace mención o los que se les confieren por el órgano que los designe al momento de su nombramiento. Los nombramientos y mandatos que se les confieren serán revocables en cualquier tiempo por los órganos sociales competentes para tal efecto.-----

----**ARTICULO DECIMONOVENO.**- El Director General, Directores, Gerente General y Gerentes designados conforme a los presentes Estatutos, deberán depositar la cantidad que determine la

Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en la Tesorería de la Sociedad o bien otorgarán garantía o fianza a favor de la Sociedad por esa misma cantidad para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. Dicho depósito o garantía le será devuelto hasta que los órganos competentes aprueben las cuentas correspondientes al período de su gestión.-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----ARTICULO VIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y los suplentes que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. Los Comisarios y sus respectivos suplentes podrán o no ser accionistas de la Sociedad, pero quedarán sujetos a las excepciones establecidas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por los accionistas en asamblea general ordinaria; podrán ser reelectos; durarán en su encargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos; garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los consejeros y percibirán los emolumentos determinados por los accionistas en asamblea general ordinaria.-----

----Los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen cuando menos un 10% del capital social podrán designar un Comisario. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Comisario o Comisarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás.-----

----El Comisario o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la vacante temporal o permanente del puesto de

Comisario Propietario, será cubierta por el Comisario Suplente, si lo hubiere, y en su ausencia, el Consejo de Administración, dentro del plazo de 3 días, convocará a una asamblea general ordinaria de accionistas, misma que tratará sobre la elección de los nuevos Comisarios Propietario y Suplentes.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

----**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.**- Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias, todas las demás serán asambleas ordinarias.-----

----**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.**- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos específicos de la orden del día, deberán: 1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se refiere a la propia Sociedad. 2. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, las que serán con cargo a gastos del ejercicio. 3. Decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio social correspondiente.-----

----**ARTICULO VIGESIMOTERCERO.**- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito en

cualquier momento que el Consejo o los Comisarios convoquen a la asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo lo dispuesto en estos estatutos, cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con ese objeto.-----

**----ARTICULO VIGESIMOCUARTO.-** Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del Estado, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada por la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.-----

----Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

**----ARTICULO VIGESIMOQUINTO.-** Las asambleas generales podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación.-----

**----ARTICULO VIGESIMOSEXTO.-** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que

designaren mediante poder, otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, que reúnan los requisitos que en su caso señale la Ley del Mercado de Valores, los cuales también estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que ellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

**----ARTICULO VIGESIMOSÉPTIMO.-** Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que asistiere y desee hacerlo.-----

**----ARTICULO VIGESIMOCTAVO.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designen los accionistas por mayoría de votos.-----

**----ARTICULO VIGESIMONOVENO.-** Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

**----ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Para ser válidas las asambleas extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el 75 % del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% del

capital social. Para efectos de reformar la parte final del artículo sexto de estos estatutos, referente a la cancelación de la inscripción de las acciones de esta emisora en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, se requerirá un quórum de votación mínimo del 95% del capital social y la aprobación previa de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----Los accionistas que representen cuando menos el 15% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios e integrantes del Comité de Auditoria, ajustándose al citado precepto legal.----

----Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----Los accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley general de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de la citada ley.-----

**----ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.-** Si en las asambleas no estuviese representado el número de acciones para establecer el quórum legal estipulado en los artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la orden del día cualquiera que sea el número de acciones representado en caso de que se trate de una asamblea ordinaria. Si la asamblea fuere extraordinaria se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50 % del capital social.-----

**----ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.-** Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus títulos acciones con el Secretario de la Sociedad o en una institución bancaria mexicana o extranjera, o en el Instituto para el Depósito de Valores, a más tardar el día anterior a la fecha de la asamblea. El recibo de depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las asambleas.-----

----El accionista, además deberá estar inscrito en el registro de accionistas. El registro de accionistas de la Sociedad se cerrará, y por lo tanto no se harán inscripciones en el mismo, dos días antes del día para el cual se convoque a asamblea.---

**-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN-----**

**-----FINANCIERA GANANCIAS Y PERDIDAS-----**

**----ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.-** Los ejercicios sociales durarán un año natural contado del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.-----

**----ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.-** La Sociedad por conducto de sus administradores, presentará anualmente a la asamblea de accionistas, un informe del ejercicio social, que contenga políticas administrativas, contables y de información, así

como un estado que muestre la situación financiera y los resultados de la Sociedad en el ejercicio tomando en cuenta el artículo 172 de la Ley en la Materia. Independientemente de lo anterior los administradores estarán en libertad de presentar estados financieros referidos a cualquier fecha durante el ejercicio, y la asamblea podrá aprobarlos para los efectos de Ley.-----

----**ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.**- El informe referido en el artículo anterior y el dictamen del Comisario o Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas 15 días antes de la celebración de la asamblea que haya de discutirlo, observando el artículo aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----**ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.**- Las utilidades netas que arrojen los estados financieros que se aprueben por la asamblea serán distribuidas como sigue: 1. El 5% para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sea igual por lo menos al 20 % del capital social. 2. Si la asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue conveniente para constituir el fondo de previsión, así como fondos especiales de reserva. 3.- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----**ARTICULO TRIGESIMOSÉPTIMO.**- Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas primeramente por las reservas y a falta de estas por el capital social.-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

----**ARTICULO TRIGESIMOCTAVO.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**----ARTICULO TRIGESIMONOVENO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de los Civil o de Distrito de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

**----ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** A falta de instrucciones expresas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas. 2. Preparación del balance general e inventario. 3. Cobro de créditos y pago de adeudos. 4. Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. 5. Distribución del remanente si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.-----

**----ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.--

**----COMPULSA QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.- DOY FE.**-----

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE**

**LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**